



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00078-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	JUSTINO ÑUSTES MURCIA
Ejecutado	ARGENIS ALEYDA QUESADA
Asunto a resolver:	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

El señor **Justino Ñústes Murcia**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.152.512, actuando a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra la señora **Argenis Aleyda Quesada**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.212.618.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 01 de julio del año 2022, despacho que mediante providencia del día 22 del mismo mes y año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación al ejecutado.

Adelantado el trámite dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el día 24 de enero del presente año, la ejecutada **Argenis Aleyda Quesada**, quedó legalmente notificada de manera personal del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022, conforme a la constancia de notificación personal obrante al ítem 07 del cuaderno número uno del expediente digital, advirtiendo que la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°.ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma \$ 204.120.00, como agencias en derecho, equivalentes al 7% del valor actual de la obligación, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Cuevas Pinilla', with a large, stylized flourish extending to the right.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.